

8 Marzo 1829

SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
de la Provincia de Granada

C  
001  
067  
(1)

C  
50  
23  
(51)



*Excmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del*  
*Reino de Granada*  
*fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

Contador general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 20 de Febrero último lo que sigue:—

—En el artículo 11 del capítulo 9.º de la Real de 13 de octubre de 1828, se manda que de todos que se celebren de las fincas de Propios se remita al Subdelegado para su conocimiento y demas efectos La pronta observancia de este artículo en todas las fincas y derechos de los Propios y Arbitrios de los debe producir en su administracion las mejoras de que, aquellas, 1.º sean conocidos ya los valores del año:

Contadurías principales puedan abrir desde luego pendientes cargos: 3.º que se sepa los vencimientos de los cas de la recaudacion, si ésta se hace ó no dentro de por lo primero deben estar cubiertas oportunamente nes ó cargas de los ramos, ó si por lo segundo están

: 4.º que debiendo ser la primera carga que se del impuesto del veinte por ciento y mitad de sobran- endo recaudacion activa y arreglada al vencimiento azos, se remitan á Tesorería de provincia los im- psondientes á ellos de las rentas fijas ya conocidas, uenta de lo que se gradúe á las de aquellos ramos n administracion, presentando con las cuentas anua- alentes cartas de pago, y satisfaciendo únicamente

dicha presentacion cualquiera resto que haya que- regar; y 5.º que sobre no carecer asi de estos fon- Caja de Amortizacion y demas objetos á que se hallan impuestos, se haga que la presentacion de cuentas no

puesto que está probado que el escandaloso atraso cumplimiento de este deber proviene de la disposi- para no ser admitidas en las Contadurías sin pagar mpo el importe de contingentes, cuyos débitos son

s en estos últimos años.—Esto asi, y hallándose principios en armonía con las operaciones precisas ad que tengo encargadas, y voy á encargar á los

principales de las provincias, espero que V. I. ten- comunicar las órdenes correspondientes á sus Subde- a que inmediatamente den las oportunas para la eje- into vá expresado; esperando se servirá V. I. darme para mi gobierno; siendo tambien conveniente se haga

dicho Subdelegado la advertencia de que los citados an de ser los únicos que se extiendan, puesto que adero en las Contadurías principales, no necesitan otros á las cuentas anuales de pueblos, ni para

2 1000 AD  
Gaffa  
MADE IN SPAIN



28 Marzo 1829

SUBDELEGACION  
DE PROPIOS Y ARBITRIOS  
de la Provincia de Granada.

C  
001  
067  
(1)  
  
C  
50  
23  
(51)

*El Illmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.*

„El Sr. Contador general de Propios y Arbitrios del Reino me dice con fecha 20 de Febrero último lo que sigue:—  
“Illmo. Sr.—En el artículo 11 del capítulo 9.º de la Real Instrucción de 13 de octubre de 1828, se manda que de todos los remates que se celebren de las fincas de Propios se remita testimonio al Subdelegado para su conocimiento y demas efectos oportunos.—La pronta observancia de este artículo en todas las subastas de fincas y derechos de los Propios y Arbitrios de los pueblos, debe producir en su administracion las mejoras de que, concluidas aquellas, 1.º sean conocidos ya los valores del año: 2.º que las Contadurías principales puedan abrir desde luego los correspondientes cargos: 3.º que se sepa los vencimientos de los plazos, épocas de la recaudacion, si ésta se hace ó no dentro de ellos, y si por lo primero deben estar cubiertas oportunamente las obligaciones ó cargas de los ramos, ó si por lo segundo están desatendidas: 4.º que debiendo ser la primera carga que se satisfaga la del impuesto del veinte por ciento y mitad de sobrantes, y habiendo recaudacion activa y arreglada al vencimiento de dichos plazos, se remitan á Tesorería de provincia los impuestos correspondientes á ellos de las rentas fijas ya conocidas, y á buena cuenta de lo que se gradúe á las de aquellos ramos que corran en administracion, presentando con las cuentas anuales las equivalentes cartas de pago, y satisfaciendo únicamente al tiempo de dicha presentacion cualquiera resto que haya quedado por entregar; y 5.º que sobre no carecer así de estos fondos la Real Caja de Amortizacion y demas objetos á que se hallan aplicados los impuestos, se haga que la presentacion de cuentas no se demore, puesto que está probado que el escandaloso atraso que hay en el cumplimiento de este deber proviene de la disposicion tomada para no ser admitidas en las Contadurías sin pagar al mismo tiempo el importe de contingentes, cuyos débitos son mas enormes en estos últimos años.—Esto así, y hallándose ademas estos principios en armonía con las operaciones precisas de contabilidad que tengo encargadas, y voy á encargar á los Contadores principales de las provincias, espero que V. I. tendrá á bien comunicar las órdenes correspondientes á sus Subdelegados, para que inmediatamente den las oportunas para la ejecucion de cuanto vá expresado; esperando se servirá V. I. darme aviso de ello para mi gobierno; siendo tambien conveniente se haga por V. I. á dicho Subdelegado la advertencia de que los citados testimonios han de ser los únicos que se extiendan, puesto que teniendo paradero en las Contadurías principales, no necesitan acompañarse otros á las cuentas anuales de pueblos, ni para



cuidar de la recaudacion el depositario otra cosa que una nota autorizada del escribano, expresiva de los arrendamientos y sus plazos resultantes del expediente original de subastas.“=Y lo traslado á V. S. para que disponga se ejecute puntualmente cuanto se propone en dicho oficio, en cumplimiento de lo prevenido sobre este punto en la Real Instruccion de 13 de octubre del año último.“

Lo que traslado á VV. para que tenga efecto la remision de los testimonios que se espresan, segun les previene igualmente en mi circular de 10 del corriente, y se cumpla en todas sus partes lo demas que se manda, particularmente el pago en Tesoreria de lo que corresponda al 20 por 100 de las cantidades que se recauden, conforme vaya realizándose; advirtiéndole á VV. que dichos testimonios han de contener no solo el nombre del sugeto en quien se verifique el remate de la finca ó renta á que se refiera, y cantidad en que consista, sino es tambien los plazos en que haya de hacerse el pago de ella, con arreglo á su obligacion, y no omitir hacerlo de los respectivos al ramo de aguardiente, cuya tercera parte debe ingresar en Propios siempre que estuviere en arrendamiento; manifestando tambien las rentas pertenecientes al mismo caudal que por falta de Postores se pongan en administracion, y lo que por un cálculo aproximado se regule que producirán, á fin de que la Contaduria principal pueda abrir los pliegos de cargo que se le previenen; en el concepto de que faltando VV. á la observancia de cualquiera de los particulares que se preceptúan, encargaré al Juez del partido les apremie á ello, ó adoptaré las demas providencias que crea convenientes para que tenga efecto.

Del recibo de esta orden me darán VV. el correspondiente aviso para mi conocimiento y demas fines oportunos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 28 de Marzo de 1829.

C. I. I.

Antonio Cortés  
Menéndez.



Sres. del Ayuntamiento y Junta de Propios de